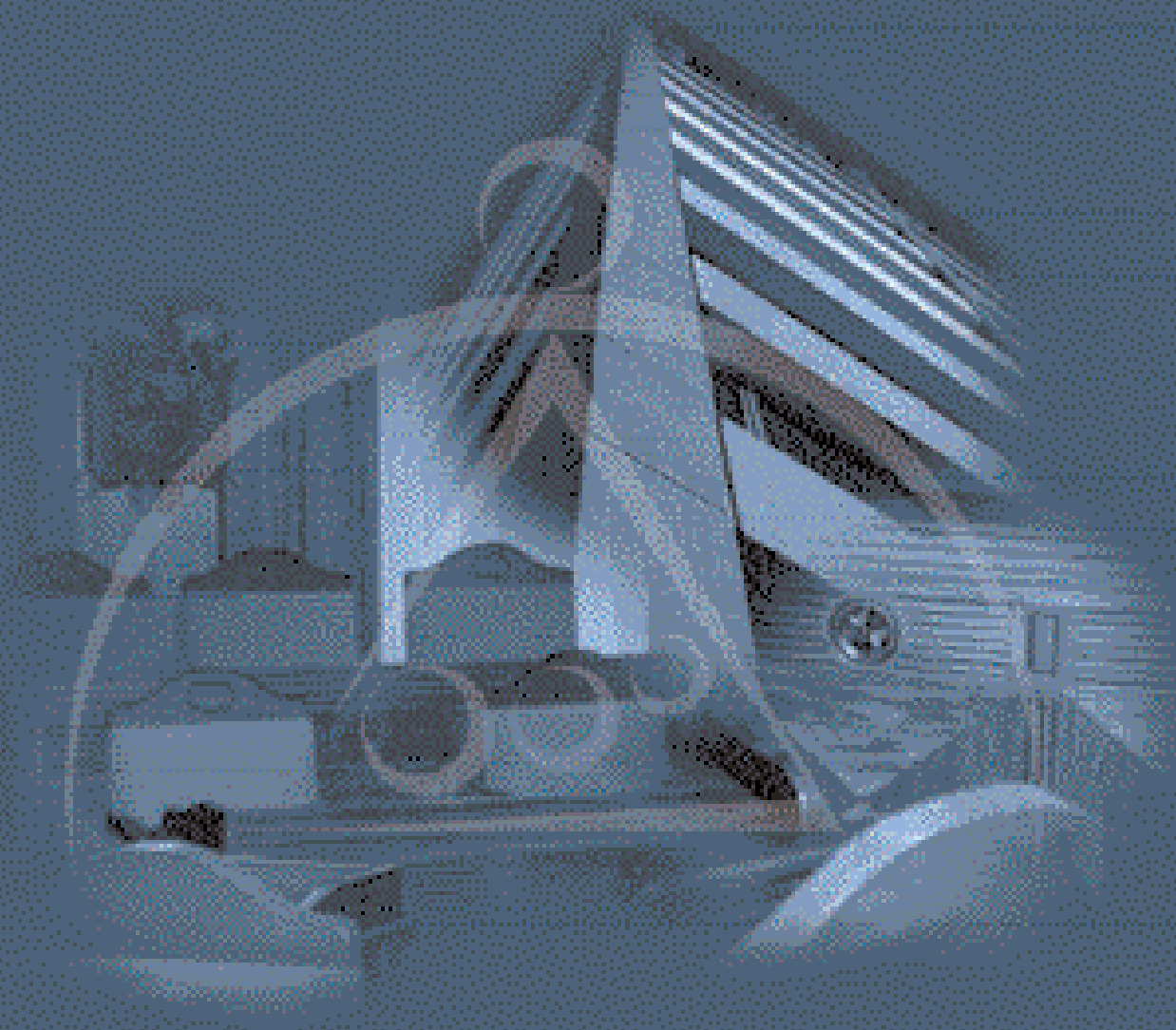


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 15 de Abril del 2010 - Nº 172



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 15 de Abril del 2010 -- N° 172

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE GOBIERNO:		
RESOLUCION:		0594	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Espíritu Santo, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	6
- Apruébase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2	0596	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesús El Nazareno, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas	7
FUNCION EJECUTIVA		0597	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana La Viña, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8
ACUERDOS:			MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		-	Memorándum entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón para la Cooperación en el Area de Televisión Digital Terrestre	8
275 Déjase insubsistente el Acuerdo 264 del 17 de marzo del 2010 y concédese licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	2		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
276 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 269 del 18 de marzo del 2010, emitido a favor del economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica	3	00056	Reglaméntase la contratación de gerentes de proyectos	11
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:				
003-MCP-2010 Expídese el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización y control de los vehículos de este Ministerio	3			

	Págs.
MRL-2010-00058 Modificase el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior, para las servidoras y los servidores de las instituciones del Estado	13

00059 Encárgase el Despacho Ministerial al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo	14
--	----

RESOLUCIONES:

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:

052-DIR-2010-CNTTTSV Expídese el Reglamento de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis, o similares	15
---	----

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:

056/2010 Apruébase la modificación de las Regula- ciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC	21
---	----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-INIF-2009-716 Apruébase la disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Centro Mundo S. A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito	24
---	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal de Chinchipe:** Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 26
- **Cantón Rocafuerte:** Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 33

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación del Acuerdo Ministerial N° 0963 de 11 de marzo del 2010, emitido por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, efectuada en el Registro Oficial N° 164 de 5 de abril del 2010** 40
- **Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución del Servicio de Rentas Internas, No. NAC-DGERCGC10-00085, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 169 de 12 de abril del 2010** 40

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 4765-SNJ-10-315, de 4 de marzo de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el "*Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*";

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 004-10-DTI-CC, de 28 de enero de 2010, que el "*Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*" es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

"APROBAR EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES" .

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

No. 275

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. MCDS-SAFTRH-2010-0085-O del 24 de marzo del 2010, el señor Giovanni Coronel, Subsecretario Administrativo Financiero Tecnológico y de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de

Desarrollo Social solicita dejar sin efecto el Acuerdo 264 del 17 del presente mes, ya que por razones de orden estrictamente familiares la economista Jeannette Sánchez Zurita titular de esa Cartera de Estado, tiene que postergar sus vacaciones del 12 al 16 de abril venidero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Dejar insubsistente el Acuerdo 264 del 17 de marzo del 2010, en base al justificativo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

Artículo segundo.- Conceder licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el período del 12 al 16 de abril del 2010.

Artículo tercero.- La Ministra Coordinadora de Desarrollo Social encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 276

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 0121-ST-MCPE-2010 del 23 de marzo del 2010 del economista Enrique Medina, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, en el que comunica que el economista Diego Borja titular de esa Cartera de Estado no viajó a New York-Estados Unidos el 23 y 24 del presente mes, al IV Diálogo de Alto Nivel ONU sobre la Financiación para el Desarrollo, por la atención de asuntos de prioridad nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 269 de 18 de marzo del 2010, emitido a favor del economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, ya que por la atención de asuntos prioritarios, no pudo cumplir la comisión de servicios en la ciudad de New York-Estados Unidos del 22 al 24 de marzo del 2010.

Artículo segundo.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 003-MCP-2010

María Fernanda Espinosa
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de marzo 5 del 2007, se crea el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, el tercer inciso de la Disposición Transitoria del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, indica que respecto de la utilización de vehículos, se estará a lo que establece el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos, expedido mediante Acuerdo 007-CG de 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018-MCP-2010 del 1ro. de septiembre del 2009, publicado en el R. O. No. 38 del 1ro. de octubre del 2009, se expide el

REGLAMENTO DE UTILIZACION, MANTENIMIENTO, MOVILIZACION, CONTROL Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES EN EL USO DE LOS VEHICULOS DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO (MCP); y,

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE UTILIZACION, MANTENIMIENTO, MOVILIZACION Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO.

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- UTILIZACION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos pertenecientes al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y se observarán de modo estricto, las normas legales y reglamentarias vigentes, así como las de este reglamento.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento las autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, con la excepción de las dos máximas autoridades que podrán tener un vehículo con asignación exclusiva para el desenvolvimiento de sus actividades oficiales.

La máxima autoridad o su delegado podrán asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes a la alta dirección ejecutiva del Ministerio, pero sin asignación exclusiva y solo para uso en días laborables.

Art. 3.- MOVILIZACION DE LOS VEHICULOS Y EXCEPCIONES.- Los vehículos del Ministerio, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, sin embargo, podrá extenderse su utilización en fines de semana y días no laborables.

Para la movilización de los vehículos fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las "Ordenes de Movilización" serán emitidas por el Director Administrativo Financiero o el servidor delegado para el efecto y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles.

Art. 4.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las autoridades, funcionarios y servidores a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

Se llamará: "Conductor", al servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad de la institución.

Art. 5.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos sobre los que rige el presente reglamento, necesariamente llevarán el logotipo del Ministerio, las placas oficiales y serán conducidos exclusivamente por conductores profesionales, que se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestres.

CAPITULO II

DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Art. 6.- ORDEN DE MOVILIZACION.- La máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con una licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar, con al menos setenta y dos horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del Jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios preimpresos en orden secuencial y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del Ministerio, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y de destino;
- e) Tiempo de duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,
- h) Apellidos y nombres y firma del funcionario que emitió la orden.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 7.- REGISTROS Y ESTADISTICA.- La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Parte de novedades y accidentes;

- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Registro de entrada y salida de vehículos; y,
- h) Acta de entrega recepción de vehículos.

Art. 8.- DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO.- El funcionario autorizado y el conductor serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor designado.

Cuando el vehículo se destine a licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al Jefe de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega-recepción.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los garajes autorizados.

El empleado designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículos".

En horas no laborables el guardián de turno anotará en el "Libro de novedades", la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

Art. 9.- NOTIFICACION DE PERCANCES.- El conductor informará al Director Administrativo Financiero o el servidor designado para el efecto de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin, utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes". En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente. Posteriormente se notificará a la aseguradora.

Art. 10.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, se lo efectuará en los talleres autorizados para el efecto y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

Para tales fines se utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El Director Administrativo Financiero o el servidor designado y el conductor a quien se le entregó la custodia de un vehículo mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los

neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Art. 11.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.- Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo.

Del cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros será responsabilidad del conductor, el cual solicitará lo necesario al servidor encargado del control de los vehículos mediante el formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos".

CAPITULO III

DEL PERSONAL RESPONSABLE

Art. 12.- DEL PERSONAL DE CONDUCTORES.- Es facultad de la autoridad nominadora o su delegado por medio de la Unidad de Recursos Humanos de cada institución, seleccionar, nombrar o contratar al personal de conductores, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a cinco años;
- b) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;
- c) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;
- d) Prueba de conducción;
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio; y,
- f) Los demás requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

Art. 13.- ROTACION DE LOS CONDUCTORES.- En la nómina se mantendrá una rotación mínima de conductores, a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el Director Administrativo Financiero.

Art. 14.- DISTRIBUCION DE LOS VEHICULOS.- El Director Administrativo Financiero o el servidor encargado del control de los vehículos administrará el uso de las unidades automotrices con fines institucionales.

Art. 15.- SEGUROS DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos del Ministerio serán asegurados contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales autorizadas, en las condiciones más adecuadas para la institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes. El pago del deducible del siniestro ocurrido será asumido por el conducto en el caso de ser el responsable del accidente.

Art. 16.- LOGOTIPO DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos serán identificados por medio del logotipo de la institución, a los costados del mismo.

De lo dispuesto se exceptúan aquellos vehículos que por razones de seguridad, calificada por la máxima autoridad o su delegado, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivos.

En todo caso, los vehículos deberán ser matriculados oportunamente y portar la respectiva placa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- El presente acuerdo deroga el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades en el Uso de los Vehículos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio (MCP), emitido mediante Acuerdo MCP-2009 No. 018 del primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve, publicado en el R. O. No. 38 del 1ro. de octubre del 2009.

SEGUNDA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y dos de marzo del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de marzo del 2010.- f.) Ilegible.

N° 0594

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Espíritu Santo, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-01703-SJ/pa de 29 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica

Espíritu Santo, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivos de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Espíritu Santo, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Cristiana Evangélica Espíritu Santo, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0596

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesús El Nazareno, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1461-SJ/mjj de 24 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesús El Nazareno, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesús El Nazareno, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Cristiana Jesús El Nazareno, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro. General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Jesús El Nazareno, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0597

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana La Viña, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1686-SJ/ggv de 28 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Cristiana La Viña, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana La Viña, que se constituye con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el R. O. N° 311 de 8 de abril del 2008, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana La Viña, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Iglesia Cristiana La Viña, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****MEMORANDUM ENTRE EL MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE
LA INFORMACION DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS
INTERNOS Y COMUNICACIONES DEL JAPON
PARA LA COOPERACION EN EL AREA DE
TELEVISION DIGITAL TERRESTRE**

El Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones de Japón, (en adelante, "la parte japonesa") y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador (en adelante, "la parte ecuatoriana") (en adelante ambas partes);

MOTIVADOS por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre los dos países, así como desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre ambas naciones;

RECIBIENDO con agrado el hecho de que la República del Ecuador (en adelante "el Ecuador" ha adoptado la norma ISDBT (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con su norma nacional del Sistema de la Televisión Digital Terrestre;

CONVENCIDOS de que el esfuerzo para lograr la integración productiva, el desarrollo tecnológico y la cooperación en el campo de la industria del software y contenidos, entre otras posibilidades asociadas con el proceso de Implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador, requiere de asistencia técnica, apoyo económico y la concreción de un intercambio permanente de información, con la finalidad de explorar oportunidades favorables para ambas partes en el campo de la investigación, producción y equipamiento;

RECONOCIENDO que, la parte japonesa tiene la intención de implementar las actividades de cooperación por los trámites necesarios que la parte japonesa ha propuesto a la parte ecuatoriana desde el inicio de las negociaciones (que incluyen las negociaciones del 23 de octubre del 2009 y las comunicaciones cursadas posteriormente) con la participación de la parte ecuatoriana;

DETERMINADOS a estrechar y profundizar los lazos de cooperación en el sector, para afianzar las relaciones institucionales entre ambas partes;

Han decidido lo siguiente:

1.- Objeto del memorándum

El presente memorándum tiene por objeto establecer las bases que permitan a ambas partes prestarse cooperación para la integración productiva, el desarrollo tecnológico y la cooperación en el campo de la industria del software y contenidos, entre otras posibilidades asociadas con el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador mismo que requiere de asistencia técnica, apoyo económico y la concreción de un intercambio permanente de información, con la finalidad de explorar oportunidades favorables para ambas partes en el campo de la investigación, producción y equipamiento, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y dentro de los límites de las respectivas asignaciones presupuestarias utilizables de cada parte.

2.- Descripción de la cooperación y actividades previstas

La cooperación para promover el acercamiento y asociación en actividades tecnológicas, científicas, académicas, comerciales e industriales relacionadas con la Televisión Digital Terrestre prevista en el presente Instrumento está fundamentada en:

a) Transferencia de Tecnología Capacitación de los Recursos Humanos Relacionados con la Radiodifusión de la Televisión Digital Terrestre:

Al respecto, la parte ecuatoriana tiene el propósito de trabajar junto con la parte japonesa para la implementación de la radiodifusión de la Televisión Digital Terrestre. La

parte japonesa prestará el apoyo mediante el envío de los expertos, la celebración de seminarios, la invitación de técnicos ecuatorianos, el intercambio de recursos humanos, etc., en asociación con los sectores público y privado y con la colaboración de ARIB (Asociación de Industrias y Negocios Radioeléctricos), NHK (Corporación de Radiodifusión de Japón), otros organismos relacionados, empresas privadas, etc. Para el efecto, ambas partes convienen en establecer de manera enunciativa las siguientes áreas de cooperación:

- Elaboración del plan maestro y planificación de canales para la implementación de la radiodifusión de la Televisión Digital Terrestre.
- Elaboración del plan de renovación de los equipos y el plan de acondicionamiento de la red.
- Tecnología de producción de programas y tecnología de los estudios de radiodifusión.
- Tecnología de edición digital y tecnología de transmisión digital.
- Tecnología de confección de programas de transmisión de datos y tecnología de elaboración de programas interactivos.
- Tecnología relacionada con el desarrollo de los softwares, los middlewares y las nuevas aplicaciones de la Televisión Digital Terrestre.
- Tecnología relacionada con el sistema de alarmas de emergencia.

En el área de capacitación de los recursos humanos, el plan concreto del curso de capacitación, entre otros se coordinarán según el requerimiento de la parte ecuatoriana;

b) Innovación, desarrollo e investigación tecnológica:

La parte japonesa, según necesidades de la parte ecuatoriana, ofrecerá asistencias para aprovechar las asignaciones del Instituto Nacional de Información y Comunicaciones del Japón (NICT) para que investigadores ecuatorianos de empresas públicas o privadas, del área de información y comunicaciones, participen de las ofertas de formación de este Instituto en Japón.

En el área de innovación, desarrollo e investigación tecnológica y contenido, según requerimientos concretos de la parte ecuatoriana, se ejecutará la cooperación para el establecimiento de un parque o polo tecnológico para el desarrollo de aplicaciones y servicios interactivos para educación, salud, gobierno electrónico, entretenimiento, medio ambiente y en materia agroindustrial.

En este sentido, la parte japonesa confirma que se implementará un proyecto piloto para el año 2010 que incluya equipos de transmisión, recepción, y los demás necesarios para el efecto; que ofrezca cuatro servicios (HD, One-Seg, de SD y Teleeducación); y, otorgará experiencias del Japón sobre medidas para las áreas difíciles de recibir señal de TDT (Proyecto piloto para las áreas difíciles de recepción de señal de TDT).

La mencionada cooperación se ejecutará de acuerdo al estudio de un Plan Piloto para Implementación de TDT y servicios sobre la Plataforma en ciudades definidas por el país;

c) Apoyo a la Empresa Pública de radiodifusión de Ecuador:

Teniendo como base el requerimiento de la parte ecuatoriana acerca del apoyo a la Empresa Pública de Radiodifusión y Televisión, la parte japonesa, en colaboración con instituciones asociadas, con el objeto de que la empresa estatal de radiodifusión de Ecuador, RTV Ecuador, implemente rápidamente la radiodifusión de la Televisión Digital Terrestre, está dispuesta a realizar asistencias necesarias, de conformidad con requerimientos de la parte ecuatoriana, tales como, el suministro de equipos necesarios para comenzar la radiodifusión de la Televisión Digital Terrestre en la ciudad Quito, Ecuador, el diseño de los circuitos para estructurar la red de radiodifusión digital y el apoyo con respecto al método de instalación, el uso de los equipos y materiales para los técnicos de la empresa estatal de radiodifusión y la investigación con el objetivo de establecer redes al nivel nacional;

d) Patentes:

Teniendo como base el requerimiento de patentes industriales incorporadas dentro de los equipos por la parte ecuatoriana, ambas partes reciben con agrado la misiva de ARIB fechada el 14 de octubre del 2009 acerca de la exención del pago de regalía para la ISDB-T adjunto al presente memorándum, considerándola como una forma de aportación a la implementación de la Televisión Digital Terrestre en Ecuador;

e) Apoyo para la Difusión en las Familias de escasos recursos económicos:

La parte japonesa entregará sin costo una cantidad de 40.000 unidades del decodificador (STB) según el plan de implementación de la ISDB-T de la parte ecuatoriana, especialmente con el objetivo de contribuir a la difusión de la Televisión Digital Terrestre hacia las familias de escasos recursos económicos;

f) Suministro de equipos:

La parte japonesa prestará atenciones para el suministro de equipos baratos con el objetivo de contribuir a la rápida implementación de TDT en el Ecuador. Ambas partes reciben con agrado la intención de las empresas privadas de Japón, de suministrar un decodificador barato a Ecuador, detallado adjunto al presente memorándum y la parte japonesa tomará suficientemente en consideración, sobre todo, para que las empresas privadas sigan suministrando el decodificador barato;

g) Financiamiento:

La parte ecuatoriana expresa su interés en acceder a facilidades financieras efectivas japonesas, para la adquisición de equipos de la radiodifusión de la Televisión

Digital Terrestre. La parte japonesa apoyará a la parte ecuatoriana para encontrar el financiamiento apropiado por instituciones financieras, entre otras, según condiciones a decidirse en el futuro;

h) Grupo de Trabajo Conjunto:

Con el propósito de promover la rápida implementación de la ISDB-T del sistema de la Televisión Digital Terrestre en Ecuador y la colaboración en el área de información y comunicación entre Ecuador y Japón se conformará un Grupo de Trabajo Conjunto (en adelante "GTC") con la participación de los gobiernos de ambas partes y empresas privadas. Antes del establecimiento del GTC, la parte ecuatoriana organizará un grupo de estudio, que estará a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del Ecuador, en el que se pueda coordinar la opinión de empresas de radiodifusión ecuatorianas. En el GTC se estudiará concretamente la cooperación teniendo en cuenta necesidades sobre la transferencia técnica, la capacitación de recursos humanos, el desarrollo y la producción de contenidos, entre otros, requeridos por la parte ecuatoriana;

i) Foro Internacional ISDB-T:

Ecuador participará, así como los otros países que adoptaron la ISDB-T, en el Foro Internacional del estándar ISDB-T. Ambas partes promoverán la cooperación para la pronta implementación de la radiodifusión de la Televisión Digital Terrestre en los países que hayan adoptado la ISDB-T y la cooperación para aumentar el número de países que adopten dicha norma según la Declaración de Lima firmada el 21 de septiembre del dos mil nueve. La parte japonesa prestará el apoyo a la estandarización de TDT en Ecuador a través de las actividades del Foro Internacional ISDB, sin perjuicio de hacerlo a través de otros mecanismos que considere pertinentes; y,

j) Cooperación de empresas de Radiodifusión:

Teniendo como base el requerimiento de la parte ecuatoriana de la estandarización de TDT en Ecuador y el asesoramiento a Ecuador acerca del proceso de la instalación de TDT, ambas partes reciben de manera positiva el propósito de la cooperación para Ecuador de NHK y empresas privadas de radiodifusión de Japón detallada en el anexo adjunto al presente memorándum.

3.- Manera de implementación

Ambas partes confirma su interés en integrar un Grupo de Trabajo, en un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la firma de este instrumento. En dicho lapso ambas partes se comunicarán los nombres de los representantes/técnicos/funcionarios y/o coordinadores designados por las mismas, quienes serán personas especializadas en las áreas técnicas que correspondan.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en el Ecuador o en Japón, en las fechas que sean acordadas por ambas partes. En la imposibilidad de efectuar las reuniones previstas, el Grupo de Trabajo cumplirá la gestión determinada en este memorándum, a través de videoconferencias u otro medio de comunicación.

4.- Modificaciones al memorándum

No. 00056

El presente instrumento podrá ser modificado por consentimiento mutuo de ambas partes.

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

5.- Solución de problemas

Considerando:

Los problemas que pudieran surgir en la implementación de la cooperación del memorándum, serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre ambas partes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

6.- Otros

La cooperación conforme al presente memorándum comenzará a la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de diez (10) años. La cooperación bajo el presente memorándum se puede prolongar según el consentimiento de ambas partes.

Que, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo será el Viceministerio de Trabajo;

Sin perjuicio de lo señalado, cualquiera de ambas partes podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente entendimiento, mediante notificación escrita. En este caso la terminación surtirá efecto tres meses después de recibida dicha notificación.

Que, la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior;

La terminación de la cooperación bajo el presente memorándum, no afectará el desarrollo de los programas y proyectos establecidos por ambas partes y en ejecución, a menos que ambas partes concuerden la decisión contraria.

Además, la duración del presente memorándum se puede prolongar según el consentimiento de ambas partes.

Que, con Acuerdo No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituyeron los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios, constante en el artículo 2 de la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004;

Suscrito en la ciudad de Quito, República de Ecuador, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y japonés, teniendo el mismo valor.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar unidades administrativas en los diferentes niveles de ministerios de coordinación y sectoriales, y secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

POR EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador.

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 antes referido, establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyectos, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas;

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS INTERNOS Y COMUNICACIONES DEL JAPON.

f.) Masamitsu Naito, Enviado Especial del primer Ministro del Japón Secretario de Estado de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 29 de marzo del 2010.

Que, es necesario regular la contratación de gerentes de proyectos, determinando los grados de valoración por la trascendencia e impacto de los proyectos;

f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

Que, mediante Resolución No. MRL-2010-00040 de 15 de marzo del 2010, se incorporan la clase de puestos de Gerente de Proyectos 1, 2 y 3 en los grados 3, 4 y 5 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio de 2004; la misma que cuenta con dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010 de 18 de marzo del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 54 literales a) y h) Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195; y, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009,

Acuerda:

REGLAMENTAR LA CONTRATACION DE GERENTES DE PROYECTOS.

Art. 1.- Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHs institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008.

El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado.

Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.

Art. 2.- Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

Art. 3.- El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad y tendrá entre sus principales atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Diseñar y conceptualizar el proyecto a desarrollarse considerando las necesidades institucionales que lo originan;
- b) Elaborar las metas y objetivos, así como los planes de implementación del proyecto, las etapas necesarias y el cronograma para su implementación;
- c) Proponer el presupuesto referencial del proyecto a gerenciar, en caso que el proyecto tenga un fondo determinado, se deberá establecer una programación del gasto, en caso que el presupuesto referencial se encuentre preelaborado, se encargará de su gerenciamiento, pudiendo proponer las reformas que considere pertinentes para cumplir con los objetivos del proyecto;
- d) Justificar el uso y administración de recursos según el presupuesto y cronograma establecidos, enmarcado en la normativa presupuestaria, contable y tributaria vigente;
- e) Realizar un control del gasto destinado a la implementación del proyecto e informar a la máxima autoridad sobre cualquier ajuste que se deba realizar al presupuesto;
- f) Monitorear y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión el desarrollo del proyecto mediante el cumplimiento de los objetivos planteados e informar a la máxima autoridad los resultados obtenidos;
- g) Identificar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y las posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos;
- h) Emitir las directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte y tenga relación directa con el proyecto, en los términos del diseño y de la implementación del mismo;
- i) Controlar, evaluar y elaborar informes de los resultados obtenidos conforme con las metas y objetivos planteados y los resultados esperados;
- j) Ejecutar el proyecto emitiendo las directrices a los servidores/as a través de los directores/as de las unidades técnicas de la institución requeridas para el efecto; y,
- k) Las demás que le sean asignadas por la autoridad nominadora en relación al proyecto.

Art. 4.- Los gerentes de proyectos estarán ubicados en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, conforme al siguiente detalle:

CLASE DE PUESTO	GRADO
Gerente de Proyectos 3	5 NJS
Gerente de Proyectos 2	4 NJS
Gerente de Proyectos 1	3 NJS

*Resolución No. MRL-2010-00040 de 15 de marzo del 2010.

Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los "Proyectos Emblemáticos"; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) gerentes de proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado.

Los gerentes de proyectos deberán acreditar, para desempeñar sus funciones, título de tercer o cuarto nivel, para lo cual presentarán el certificado extendido por el CONESUP.

De manera alternativa, los gerentes de proyectos, podrán justificar su capacidad e idoneidad, acreditando tener por lo menos 5 años de experiencia afín al proyecto a gerenciar, debidamente certificada.

La UARHs determinará los perfiles mínimos requeridos para los gerentes de proyectos, de acuerdo con los requerimientos y necesidades del proyecto a ejecutarse, para lo cual se tomará en consideración la instrucción formal, la experiencia y capacitación.

Art. 5.- Para la ejecución de los proyectos emblemáticos el Gerente de Proyectos coordinará con las autoridades institucionales y directores de los diferentes procesos el requerimiento de servidoras o servidores de carrera o bajo la modalidad de contrato que se encuentren laborando en las respectivas direcciones o unidades y que colaborarán en la ejecución del proyecto.

Art. 6.- Los gerentes de proyectos deberán presentar un informe de los avances del proyecto de manera mensual, en el que se incluya el porcentaje de avances, así como su detalle, y los objetivos cumplidos a la máxima autoridad y a la Unidad de Planificación. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier tiempo y con la periodicidad que la máxima autoridad determine y requiera.

En caso que existan retrasos en el cronograma, incluirá la respectiva justificación para que sea valorada por la Dirección de Planificación y comunicada a la máxima autoridad a fin de que se tome las decisiones que considere pertinentes.

A la finalización del proyecto deberá presentarse un informe final con las respectivas justificaciones técnicas y los resultados del proyecto.

Art. 7.- Una vez implementado el proyecto, y previo a la entrega de resultados, el Gerente de Proyectos deberá transferir toda la información relativa al mismo, así como los conocimientos generales necesarios para el manejo del proyecto, al personal permanente de la institución, a fin de que se pueda dar continuidad al mismo.

Art. 8.- Para la renovación de los contratos de servicios ocasionales, el informe técnico de la UARHs deberá considerar el tiempo establecido en el cronograma para la implementación del proyecto, debiendo remitirse al informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación, así como las consideraciones realizadas por la máxima autoridad para la renovación del contrato.

Art. 9.- Se delega a la UARHs institucional la calificación de los contratos de servicios ocasionales de los gerentes de proyectos, bajo los requisitos y políticas establecidas en el capítulo 5, artículos 29 al 41 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos expedida con Resolución No. SENRES-2005-000141 publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008.

Art. 10.- La UARHs, en caso de presunción de alteración o falsificación de documentos, procederá conforme las normas legales pertinentes.

Art. 11.- Los gerentes de proyectos responderán personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones gerenciales y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Sus actuaciones estarán sometidas al control de la Contraloría General del Estado.

Art. 12.- En los casos de duda que surgieren de la aplicación del presente reglamento, el Viceministerio del Servicio Público absolverá las consultas que se generen.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2010-00058

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SENRES-2009-000182, publicada en el Registro Oficial No. 2 de 12 de agosto del 2009, se expidió el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior, para las servidoras y los servidores de las instituciones del Estado;

Que, por necesidades institucionales, entidades del sector público han solicitado que se revise la restricción al pago de viáticos en el exterior que perciben las servidoras y los servidores públicos;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0778 de 18 de marzo del 2010, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Acuerda:

Artículo Unico.- Remplácese el artículo 16 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior, para las servidoras y los servidores de las instituciones del Estado por el siguiente:

Art. 16.- RESTRICCIÓN AL PAGO DE VIATICOS.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días continuos en el mismo país.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite se reconocerá desde el primero hasta el décimo día de licencia el cien por ciento (100%) y, desde el décimo primero hasta el límite de treinta días, el setenta por ciento (70%) del valor establecido en los artículos 7, 8, 10 literal b), 14 y 15 del presente reglamento, en el mismo país.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia, a partir del 1 de marzo del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 29 de marzo del 2010.

f.) Richard Espinosa G., B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00059

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 11 de 13 de agosto del 2009, se nombra a Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo No. 200 de 20 de enero del 2010, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza al señor Ministro de Relaciones Laborales para que haga uso del permiso requerido con cargo a vacaciones, en el período del 5 al 9 de abril del 2010;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, se nombra al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo Unico.- Mientras duren las vacaciones de quien suscribe, en calidad de Ministro de Relaciones Laborales, a partir del 5 al 9 de abril del 2010, se encarga el Despacho Ministerial al Dr. José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

Publíquese y regístrese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de marzo del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 052-DIR-2010-CNTTTSV

**LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 319, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el Art. 329 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones;

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, en los preceptos generales de la mencionada ley, en sus artículos 1, 2, 3 y 46, se establecen como objetivos de esta norma la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; se fundamenta en la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas; y, consagra la organización como un elemento fundamental contra la informalidad;

Que, según la Disposición General Segunda, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se considera que podrán prestar de forma excepcional el servicio comercial de tricimotos, mototaxis o triciclos en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar al transporte comercial o público;

Que, para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación y será prestado únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;

Que, el Art. 86 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exige que todos los medios de transporte empleados en cualquier servicio definido en esta norma, deberán contar con el certificado de homologación conferido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad y el Instituto Ecuatoriano de Normalización y de acuerdo con el reglamento correspondiente;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza la igualdad ante la ley, debiendo por tanto, en materia de transporte prevalecer la equidad, cuidando que funcione una sociedad en igualdad de condiciones;

Que, el numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta al Directorio de la CNTTTSV el expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS O SIMILARES.

TITULO I

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETO

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene como objeto regular la actividad del servicio de transporte comercial denominado tricimotos, mototaxis o similares, así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Guayas, comisiones provinciales, en coordinación con los municipios de su jurisdicción.

Art. 2.- DEFINICION.- Se considera como servicio de transportación comercial de tricimotos, mototaxis o similares, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, incluidos en el transporte terrestre comercial de pasajeros como servicio alternativo-excepcional y que trasladan personas de un lugar a otro mediante el pago de una tarifa establecida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial.

Art. 3.- CONSTITUCION.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben constituirse mediante compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Dirección Nacional de Cooperativas; previo informe técnico favorable otorgado por las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la Comisión de Tránsito del Guayas, a petición de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Obtenida la personería jurídica solicitarán el permiso de operación a la Comisión Provincial, Comisión de Tránsito o al Municipio donde tengan su domicilio.

Art. 4.- COMPETENCIA.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, amparado en lo que establece el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene competencia para resolver, regular, conocer y controlar todo lo relacionado con la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares.

Art. 5.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las comisiones provinciales del país, la Comisión de Tránsito del Guayas o las municipalidades que hayan obtenido la transferencia de competencias, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación de este tipo de servicio, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones del presente reglamento, así como de las resoluciones que al respecto y a futuro expida la Comisión Nacional.

Art. 6.- FILOSOFIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.- La prestación del transporte terrestre en la modalidad de tricimotos, mototaxis o similares se lo realizará bajo la premisa de contar con un servicio de seguridad y calidad, razón por la cual, los prestadores tendrán que sujetarse a lo establecido en este reglamento, a la norma INEN y las disposiciones de las autoridades de tránsito.

Art. 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO.- Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones costa, sierra, oriente, región insular o la distribución geográfica que la Constitución vigente establece y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y que sus estaciones y rutas por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden, estén debidamente aprobadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Guayas o comisiones provinciales en coordinación con los municipios.

TITULO II**CAPITULO I****CONSTITUCION Y REQUISITOS**

Art. 8.- La Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas no podrán otorgar autorización para la conformación de compañías o cooperativas, sin el informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 9.- Los documentos y requisitos necesarios para la obtención del informe de factibilidad, previo para constitución jurídica, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO II**REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION JURIDICA**

Art. 10.- Los requisitos para la constitución jurídica de operadores del servicio comercial de tricimotos, mototaxis o similares son los siguientes:

1. Solicitud escrita dirigida al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. Proyecto de minuta, que contenga en su objeto social, claramente establecida la actividad del servicio de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares.
3. Nómina de los socios de la compañía, con sus firmas y rúbricas, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Reserva del nombre de la compañía, aprobado por la Superintendencia de Compañías actualizado.
5. Certificado emitido por la SENRES en el cual se indique que el socio o accionista del vehículo no es servidor público de alguno de los organismos relacionados con el tránsito y transporte terrestre y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Guayas de no ser miembros uniformados en servicio activo.

CAPITULO III**DEL AMBITO PARA SU OPERACION**

Art. 11.- AMBITO.- En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, su ámbito de operación será fijado y regulado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, comisiones provinciales o la Comisión de Tránsito del Guayas en su respectiva jurisdicción, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto, considerando que este servicio no se realice en áreas de afluencia vehicular

masiva, ni carreteras de primer orden, sino únicamente en los sectores destinados para su efecto, tomando en consideración siempre la seguridad de las personas.

Art. 12.- RUTAS.- Las rutas autorizadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Guayas, comisiones provinciales o por los municipios que tengan la competencia correspondiente, bajo ningún concepto interferirán con otras operadoras de transporte de distinta modalidad, ya que la naturaleza del servicio de tricimotos, mototaxis o similares se prestará en lugares donde no se afecte el servicio de transporte público o comercial.

Art. 13.- COORDINACION.- Los municipios en coordinación con los organismos de tránsito realizarán trazados y señalización en las vías públicas para que circule este tipo de servicio con las seguridades necesarias.

Art. 14.- RESPETO.- Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos y disposiciones de tránsito, teniendo facultad los organismos de tránsito de suspender o revocar los permisos de operación en caso de que no se respete el ámbito de operación de estas unidades.

Art. 15.- VELOCIDAD DE CIRCULACION.- La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 km/h.

Art. 16.- SEGURIDADES.- Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

CAPITULO IV**DE LOS PERMISOS DE OPERACION**

Art. 17.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares, se deberá obtener previamente el permiso de operación, que será otorgado por las comisiones provinciales, Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, por los municipios que tengan la respectiva competencia, según el domicilio donde se brindará el servicio de transporte.

Art. 18.- En caso de existir la disponibilidad de cupos, las cooperativas y compañías cumplirán con los requisitos para la concesión del permiso de operación, de conformidad con el procedimiento y formulario expedido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO V**DE LOS REQUISITOS**

Art. 19.- Los requisitos para solicitar el permiso de operación son los siguientes:

- a) Solicitud escrita, en el formato establecido por la CNTTTSV, dirigida al Director de la Comisión Provincial correspondiente o al Director Ejecutivo de la CTG, definiendo la clase de servicio de transporte que se pretende brindar, siendo este, tricimotos, mototaxis o similares;

- b) Resolución con informe previo favorable para la constitución jurídica emitido por la CNTTTSV;
- c) Escritura certificada actualizada de la constitución jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y aprobada su constitución y respectivas reformas de estatutos, de ser el caso, de acuerdo con este reglamento;
- d) Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes.
- e) Certificación original y actualizada de la nómina de accionistas o socios emitida por el organismo competente;
- f) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente registrado;
- g) Copias certificadas de los documentos personales de los accionistas o socios, que incluyen licencia profesional A1.; y,
- h) Promesa de arrendamiento vigente del local donde funcionará la compañía o cooperativa.

Art. 20.- Los permisos de operación se concederán previo el cumplimiento de constatación de que las especificaciones técnicas de la flota vehicular emitida por las casas comerciales, se ajusten a las normas técnicas y a las disposiciones establecidas en este reglamento. Se considera del año actual a aquel vehículo con certificados de fábrica cuya fecha coincida con el año en que se solicita su permiso de operación, en cuyo caso prestará servicio por un periodo máximo de cinco años.

CAPITULO VI

REQUISITOS PARA LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION

Art. 21.- Para la renovación del permiso de operación se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita, en el formato establecido por la CNTTTSV, dirigida al Director Provincial correspondiente o al Director Ejecutivo de la CTG;
- b) Verificación de la flota vehicular en el formulario otorgado por la CNTTTSV;
- c) Copias de las matrículas;
- d) Copias a color de los documentos personales de los dueños de los vehículos, que incluyen licencia profesional correspondiente;
- e) Listado actualizado de los socios o accionistas emitido por el organismo competente; y,
- f) Copia de la póliza de seguros de los vehículos de la flota, incluyendo su responsabilidad civil ante terceros, SOAT.

Art. 22.- Los municipios que hayan recibido las competencias en materia de transporte, deberán sujetarse a las políticas dictadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para conceder o renovar el permiso de operación de esta clase de operadoras.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS OPERADORAS

Art. 23.- Para los efectos de este reglamento se entiende por operadora, a las compañías y/o cooperativas constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por las comisiones provinciales, Comisión de Tránsito del Guayas o por los municipios que tengan la respectiva competencia.

Art. 24.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares, además de cumplir con los requisitos para el servicio, deberán:

- a) Realizar sus declaraciones de impuestos ante el SRI;
- b) Mantener un registro de información de cada uno de los socios accionistas; y,
- c) Registrar el control del mantenimiento que se haga a los vehículos de acuerdo a las normas sugeridas por los fabricantes y las operadoras emergentes que se hayan realizado. Las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respectivas, podrán realizar inspecciones de estos controles las veces que sean necesarias.

Art. 25.- REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Los propietarios de estas unidades que prestan el servicio referido deben cumplir estrictamente con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener propiedad del vehículo a motor de tres ruedas, con su año de fabricación máximo de cinco años a la fecha actual;
- b) Pertenecer a una cooperativa o compañía con el objeto específico de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, debidamente autorizada;
- c) Contar con licencia de conducir tipo A1;
- d) Tener impreso y colocado el logotipo de identificación de la cooperativa a la que pertenecen en las partes laterales izquierda y derecha del tanque de combustible del vehículo y en la parte posterior de la tricimoto, señaladas en las normas técnicas establecidas;
- e) Matrícula del automotor vigente;
- f) Seguro SOAT vigente y seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Según las condiciones del mercado, el Director Ejecutivo de la CNTTTSV determinará los montos mínimos de este seguro;
- g) Que la estructura física del automotor en toda su unidad, cuente con todas las comodidades y seguridades, tanto para el conductor como para los pasajeros, que el servicio amerita;
- h) Cumplir con las normas técnicas que para el efecto establecerá la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;

- i) Cascos protectores cefálicos, debidamente homologados para uso del conductor; y,
- j) Equipo de extintor contra incendios en perfecto estado de funcionamiento con carga activa, botiquín de primeros auxilios y triángulo de seguridad retroreflectivo.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS CONDUCTORES

Art. 26.- A los efectos de este reglamento se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales esté en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.

Art. 27.- REQUISITOS PARA CONDUCTORES.- Los conductores de tricimotos, mototaxis o similares para ejercer su actividad deberán contar con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A1;
- b) SOAT del vehículo que está conduciendo;
- c) Tarjeta individual del permiso de operación de la operadora vigente; y,
- d) Prestar el servicio con uniforme. Adicionalmente a partir de la 18:00 hasta las 06:00 deberán portar un chaleco retroreflectivo.

Art. 28.- PROHIBICIONES. Ningún prestador de servicio de otro tipo de transporte público podrá realizar transporte terrestre en vehículos motorizados de tres ruedas.

Art. 29.- Queda terminantemente prohibido el transporte en esta modalidad con más de cuatro pasajeros sin considerar al conductor.

Art. 30.- Queda prohibido:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.
3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor.
4. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera del vehículo.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS VEHICULOS

Art. 31.- Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones, peso, condiciones de seguridad, comodidad y mantenimiento que establezca

el INEN, este reglamento y demás instructivos o normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 32.- Todas las unidades habilitadas para brindar el transporte de tricimotos, mototaxis o similares, deberán disponer de un distintivo, emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, comisiones provinciales, Comisión de Tránsito del Guayas, o por los municipios que tengan las competencias de transporte terrestre y tránsito, con su respectivo número y código, que deberán lucirlo en una parte visible del automotor.

Art. 33.- Los vehículos que presten sus servicios dentro de esta clasificación de transporte de tricimotos, mototaxis o similares, además de los requisitos establecidos en este reglamento, no podrán ser unidades con más de 5 años contados a partir de su fabricación, para que garanticen la seguridad del conductor y del usuario. Transcurrido este tiempo, el socio accionista deberá cambiar su vehículo, por otro que reúna las características anotadas.

Art. 34.- Las compañías o cooperativas de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, para efectuar el cambio de un vehículo de su flota, que ha sido debidamente calificado, deberán solicitar el cambio utilizando los formularios autorizados por la CNTTTSV.

Art. 35.- Para efectuar un cambio de unidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud-formulario dirigida al Director Ejecutivo o; Director Provincial del organismo competente;
- b) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del permiso de operación;
- d) Copia certificada de la matrícula vigente y/o carta de venta de la nueva unidad; y,
- e) Copia a color del SOAT.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS OPERADORAS Y LOS SOCIOS

Art. 36.- Las operadoras de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en este reglamento.

Art. 37.- Las operadoras deberán obligatoriamente solicitar a las comisiones provinciales o Comisión de Tránsito del Guayas de acuerdo a su jurisdicción, los ingresos, cambios o egresos de cualquier socio y deberán cumplir con todos los requisitos de legalización de los vehículos, para su registro y autorización de operación.

Art. 38.- Los cambios y sustituciones de unidades deberán realizarse con unidades de fabricación más nueva que la unidad reemplazada y que nunca podrán ser mayores de 5 años.

Art. 39.- Los socios o accionistas de las cooperativas o compañías, propietarios de los vehículos, deberán ser mayores de 18 años, tener licencia profesional A1, con capacidad para contratar y obligarse, quienes deberán inscribir sus unidades, en cualquiera de las compañías o cooperativas, debidamente legalizadas.

Art. 40.- Para el cambio del socio de la cooperativa o compañía, se deberá solicitar la correspondiente resolución a las comisiones provinciales o Comisión de Tránsito del Guayas, según el caso, adjuntando toda la documentación pertinente.

Art. 41.- Para realizar el cambio de un socio por otro, se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud-formulario escrito dirigida al Director Ejecutivo de la Comisión Provincial o Director Ejecutivo de la CTG;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del socio saliente y del reemplazante;
- c) Copia certificada del permiso de operación y/o de la resolución vigente, en la que conste el nombre del socio que va a ser reemplazado;
- d) Copia de la matrícula del vehículo o vehículos vigente y/o de las cartas de venta, según el caso;
- e) Original de la carta de cesión de derechos, otorgada ante un Notario Público;
- f) Póliza del SOAT; y,
- g) Certificado de la compañía o cooperativa que está calificado como socio activo.

Art. 42.- Una vez otorgada la correspondiente resolución de cambio de socio, esta será incorporada en la renovación del permiso de operación de la respectiva operadora.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 43.- Los vehículos que brindan el servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis, o similares, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tienen prohibido:

- a) Estacionarse frente a las salas de espectáculos públicos, deportivos y otros con la misma finalidad;
- b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero;
- c) Prestar el servicio con vehículos no autorizados;
- d) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas;
- e) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo ya habilitado; y,
- f) Conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte.

CAPITULO III

DE LAS TARIFAS

Art. 44.- Las tarifas para el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros en tricimotos, mototaxis o similares son las que defina la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Estas tarifas podrán ser modificadas previo un estudio técnico que genere un modelo tarifario elaborado y aprobado para el tipo de transporte, por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y RECLAMOS

Art. 45.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento del permiso de operación otorgado a la operadora; estas acciones podrán ser realizadas en cualquier momento.

Art. 46.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, implementará una oficina en la cual se recibirán quejas y reclamos, los mismos que serán canalizados y solucionados con las cooperativas y compañías de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 47.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, mototaxis o similares, si para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 48.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

Art. 49.- En general, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en este reglamento e imponer las sanciones establecidas para cada caso en la ley.

CAPITULO VI

CAUSALES PARA REVOCATORIA Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE OPERACION

Art. 50.- Las causales para la revocatoria de los permisos de operación, son los que se detallan a continuación:

1. Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso.

2. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial de tricimotos, mototaxis o similares.
3. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
4. Declaración administrativa de nulidad de oficio o a petición de parte de la resolución que otorga el permiso de operación.
5. La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes de operación de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme.
6. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación e instructivos.

CAPITULO VII DE LOS CUPOS

Art. 51.- Los cupos para cada compañía o cooperativa de transporte de tricimotos, mototaxis o similares, los determinarán los organismos de regulación, control y administración del transporte de acuerdo a un estudio permanente que establezca la demanda real del servicio, en base a este informe, pasará a la aprobación legal de la CNTTTSV, las comisiones provinciales o la Comisión de Tránsito del Guayas según el caso y no deberá sobrepasar la equivalencia fijada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el caso de existir este servicio en el lugar solicitado.

Art. 52.- Por esta única vez, los requisitos para la aprobación inicial de los cupos de los vehículos de las operadoras de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, serán los siguientes:

- a) Solicitud-formulario del representante legal de la operadora, dirigida al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, directores provinciales o Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, según sea el caso;
- b) Copias certificadas del acta constitutiva, de los estatutos y del acuerdo ministerial que le confiere vida jurídica a la cooperativa o compañía debidamente inscrita y legalizada ante la autoridad correspondiente;
- c) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal de la operadora;
- d) Listado de los socios, cédula de identidad, matrícula del vehículo o carta de venta, características de los vehículos y año de fabricación;
- e) Póliza de Seguro SOAT de cada vehículo actualizada; y,
- f) Verificación de cada vehículo, otorgada por la Comisión Provincial o Comisión de Tránsito del Guayas, donde tenga el domicilio la operadora, quienes certificarán que las unidades cumplen con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 53.- Para incrementar los cupos de los vehículos de las compañías y cooperativas de la modalidad de transporte comercial de tricimotos, mototaxis, o similares, se deberá contar con estudios de mercado y factibilidad presentados por los directores provinciales o de la Comisión de Tránsito del Guayas.

El número de unidades que se incrementen, se repartirán en partes iguales entre las compañías o cooperativas que cuenten con el permiso de operación vigente, dentro de la jurisdicción del estudio.

CAPITULO VIII

DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS VEHICULOS

Art. 54.- Todos los vehículos deben tener el logotipo o distintivo de la compañía o cooperativa ubicado en la parte derecha e izquierda de la carrocería, el número de disco otorgado por las comisiones provinciales, la Comisión de Tránsito del Guayas o por los municipios que tengan la competencia.

Art. 55.- Los vehículos que brinden el servicio de tricimotos, mototaxis o similares tendrán las placas de servicio de alquiler, con un distintivo que se regulará para el efecto.

Art. 56.- Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad o marketing en el vehículo por efectos de seguridad y visibilidad, con excepción de aquellas permitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las tricimotos, mototaxis o similares de las distintas operadoras de transporte terrestre se someterán al sistema de matriculación que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- Los permisos de operación serán otorgados por la autoridad competente por un período de cinco (5) años.

TERCERA.- A medida que las poblaciones vayan teniendo servicio de transporte público colectivo, la Comisión Nacional, las comisiones provinciales, la Comisión de Tránsito del Guayas, o los municipios que tengan la competencia en materia de transporte, tendrán la facultad de negar la renovación del permiso de operación de las operadoras de transporte de tricimotos, mototaxis o similares o de modificar el lugar de las estaciones y sus recorridos para mejorar la calidad del transporte.

CUARTA.- La duración o vida útil máxima de operación de las unidades de transporte comercial de este tipo de servicio no podrá exceder de 5 años, contados a partir del año de producción del automotor, transcurrido el cual no se le renovará el permiso de operación a la unidad.

QUINTA.- En esta modalidad de servicio de transporte comercial, se podrá hacer uso de la reposición de unidades incorporadas a los respectivos permisos de operación, siempre y cuando los propietarios de las tricimotos, mototaxis o similares a incorporarse, lo soliciten con la

documentación en regla y los requisitos completos, entregados a la autoridad respectiva, por lo menos 6 meses antes de cumplirse su vida útil máxima de operación, a través de un vehículo de la modalidad que sea de año superior de fabricación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión Nacional o las comisiones provinciales y la Comisión de Tránsito del Guayas en un plazo perentorio de ciento ochenta días realizarán los estudios técnicos en cada población para establecer el número de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar.

SEGUNDA.- En un plazo de ciento ochenta días los conductores de tric motos, mototaxis o similares tienen que obtener su licencia autorizada para esta modalidad (tipo A1), mientras dure el plazo de este proceso, el conductor, que será mayor de edad, podrá realizar la conducción del transporte comercial de esta modalidad única y exclusivamente con la licencia tipo "A".

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de marzo del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico

f.) Sr. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.- Quito, 30 de marzo del 2010.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 056/2010

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC han sido elaboradas tomando como modelo las Federal Aviation Regulations, FAR de los Estados Unidos de Norte América, traducidas al idioma español, tomando la misma designación de Parte y enumeración de secciones;

Que, en las Regulaciones Técnicas RDAC existen el algunos casos errores de: traducción, tipográficos y numeración que puede llevar a confusión en su aplicación, por lo que es necesario corregir dichos errores para el cumplimiento seguro de las disposiciones de estas normas;

Que, estándares de vuelo ha presentado un proyecto de modificación de todas las regulaciones técnicas corrigiendo los errores antes señalados;

Que, el comité de normas en sesión llevada a cabo el 12 de marzo del 2010, conoció el proyecto de modificación antes citado, resolvió por unanimidad recomendar al señor Director General, se proceda con la modificación de las regulaciones técnicas y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC, como se detalla a continuación:

En la RDAC Parte 001 "Definiciones"

➤ En la Subparte C "Reglas Gramaticales" modificar la numeración de la siguiente manera.

(a).....

- (1)
- (2)
- (3)

(b).....

- (1)
- (2)
- (3)
- (4)

En la RDAC Parte 021 procedimientos para la certificación de productos y partes.

➤ En la Sección 21.3 literal d), modificar la numeración como se indica a continuación:

(d) Los requerimientos del párrafo (a) de esta sección no aplican a:

- (1) Fallas o defectos o mal funcionamiento que el operador determina que fueron causados por impropio mantenimiento o uso;

- (2) Que conoce que fueron reportados por otro operador.
- (e) Cada reporte requerido por esta sección:
- (1) Deberá ser realizado a la Oficina Regional de la Dirección General de Aviación Civil que tiene jurisdicción, dentro de las 24 horas
- (2)
- (3)
- En la Sección 21.21 literal (a) numeral (6) reemplazar el numeral 4) por (i) y el (i) por (ii).
- A continuación de la sección 21.25 dice:
- “Secciones:
- 21.13 hasta 21.53 Reservado.”, modificar por:
- “21.27 hasta 21.53 Reservado.”; y, eliminar la palabra “Secciones:” en:
- 21.73 hasta 21.85 [Reservado].
- 21.91 hasta 21.101 [Reservado].
- 21.113 hasta 21.119 [Reservado].
- 21.121 hasta 21.130 [Reservado].
- 21.131 hasta 21.165 [Reservado].
- En la Sección 21.111 “Aplicabilidad” se añade al inicio del párrafo la palabra “Esta”.
- En la Sección 21.115, a fin de que exista secuencia, reemplazar el literal (d) por literal (c).
- En las secciones: 21.183 literal d) numeral 2 literal iii); 21.213 literal b); 21.329 literal c); 21.337 literal e) y f), reemplazar 128 por 121.
- En la RDAC Parte 61 certificación: pilotos, instructores de vuelo, instructores en tierra.**
- En la Sección 61.113 literal a) modificar por el siguiente texto:
- (a) Excepto por lo provisto en los párrafos (b) hasta (e) de esta sección,.....
- En la Sección 61.127 literal b) a fin de guardar secuencia, modificar la numeración iniciando por (i), (ii) sucesivamente.
- En las Sección: 61.169 dice: 61.169 – 69.171 [Reservado], debe decir: 61.169 hasta 61.171 [Reservado].
- En la RDAC Parte 63 certificación: miembros de la tripulación de vuelo que no sea piloto.
- En la Sección 63.61 literal (c) cambiar (i), (ii), (iii).... por: numerales (1), (2) (3).....
- En la RDAC Parte 65 certificación: personal aeronáutico que no son miembros de la tripulación.**
- A continuación de la Sección 65.11 dice: “61.12 Infracciones que involucran...” debe decir: “65.12 Infracciones que involucran...”.
- En la Sección 65.77 literal (b), al final del texto dice: “...como de la motores”. Debe decir:como de los motores.
- En el título del apéndice A, dice “APENDICE DE LA PARTE 65” debe decir: “APENDICE A”.
- En el Apéndice A numeración II Romanos “Meteorología” numeral 16 dice: “1. Observaciones:” debe decir: “Observaciones:...”;
- En la misma sección literal (e) los numerales (2) y (3) reemplazar por (i) y (ii) respectivamente; y, a fin de guardar secuencia el literal “(C) *Tiempo meteorológico relacionado.....*” reemplazar por literal “(B) *Tiempo meteorológico relacionado.....*”
- En la RDAC Parte 67 “Estándares Médicos y Certificación”.**
- En la Sección 67.113 literales (b) y (c), a fin de guardar secuencia, reemplazar por los literales (a) y (b) respectivamente.
- En la Sección 67.207 en el literal (a) después del párrafo 2 (ii), reemplazar los numerales (1) y (2) por numerales (3) y (4) respectivamente.
- En la RDAC Parte 91 “Reglas generales de operación y vuelo”.**
- En la Sección 91.169 en el literal (c) “*Cancelación...*” por secuencia le corresponde a este párrafo el literal (d).
- En la Sección 91.801 literal (a) numerales (1) (ii) y (2) y literal (c), donde dice Parte 128, debe decir: Parte 121.
- En el apéndice A de la sección 91, Sección A.3, literal (e), a fin de guardar secuencia reemplazar los numerales (2), (3) y (4), por los numerales (1), (2) y (3) respectivamente.
- En la RDAC Parte 119 Certificación de transportador aéreo y operadores comerciales.**
- En la Sección 119.2 literal (a) reemplazar los textos que hacen referencia a la Parte (s) 128 por Parte(s) 121.
- En la Sección 119.65 “Personal Administrativo requerido....”, literal a) eliminar el numeral 1 “Director de Seguridad de Vuelo” y reenumerar como sigue: 1. Director de Operaciones. 2. Jefe de Pilotos. 3. Director de Mantenimiento. 4. Jefe de Inspectores (mantenimiento) y 5. Gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).

En la RDAC Parte 121 requerimientos operacionales; operaciones: Domésticas, internacionales y no regulares.

- En la Sección 121.2 literal (d) numeral (1) párrafo (i)(C), reemplazar las palabras "...del manija..." por las palabras "...de la manija..."; en la misma sección a continuación del literal (E) se reemplazan los numerales (i), (ii) por (ii) y (iii) respectivamente.

En el párrafo (ii) (C), modificar el texto:

"(C) Sección 121.305

(i). tercer indicador de actitud", por:

(C) Sección 121.305. Tercer indicador de actitud

A continuación del literal (D), reemplazar el numeral "(ii) Marzo 12, de 2003", por: *(iv) marzo 12, del 2003.*

- En la Sección 121.3 *Definiciones y abreviaturas* literal a), en la definición de Bitácora de Vuelo se modifica "...matrícula del aeronaves..." por "...matrícula de las aeronaves...".
- En la Sección 121.310 "Equipo adicional de emergencia" literal (c) numeral (3) y literal d), donde dice: "...25 312...", modificar por "...25.812..."
- En la Sección 121.310 "Equipo adicional de emergencia", literal (f), reservar el numeral 2); a continuación del numeral 3) romano (v), modificar la numeración (5), (6) y (7) por los numerales (4), (5) y (6) respectivamente.
- En la Sección 121.495, literal (c) donde dice: "...programar aun/a Auxiliar de Cabina de una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima y un piloto adicional (), a menos..." debe decir: "...programar a un/a Auxiliar de Cabina de una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima y un piloto adicionales, a menos ..."
- En la Sección 121.545 *Manipulación de los controles de Vuelo*, primer párrafo dice "a) Ningún piloto al mando..." debe decir: "Ningún piloto al mando..." y a continuación se reemplazan los numerales (1), (2) y (3), por los literales (a), (b) y (c), respectivamente.
- En la Sección 121.548 *Credenciales del Inspector de Seguridad Aérea: Admisión a la cabina de mando, reemplazar el texto "Igual, excepto cambiar cabina de vuelo con cabina de mando" por el siguiente: "Cada vez que en el desempeño de sus deberes de conducir una inspección, un inspector de la Dirección de Aviación Civil realice presentación de credenciales al piloto al mando de una aeronave operada por una aerolínea u operador comercial, se le debe conceder acceso libre e ininterrumpido a la cabina de mando de esa aeronave".*
- En la Sección 121.617 literal a dice: "... mínimos de aterrizaje autorizados en las operaciones específicas del..." , debe decir: "... mínimos de aterrizaje autorizados en las especificaciones operacionales del..."

- En la Sección 121.621, literal b) dice: "...en las especificaciones operacionales de la aerolínea...", debe decir: "... en las especificaciones operacionales del poseedor del certificado..."
- En la Sección 121.628 *Instrumentos y equipo inoperativos*, literal (b) a fin de guardar secuencia se modifica el segundo numeral (2) por numeral (3).
- En la Subparte V, (a continuación de la Sección 121.667) el título "SECCIONES DE MANTENIMIENTO" reemplazar por "Registros y Reportes".
- A continuación de la Sección 121.699 Eliminar el Título "SUBPARTE V - (SECCIONES DE MANTENIMIENTO).
- En el apéndice "D" literal (A) luego del numeral (17) insertar el numeral (18), como se especifica a continuación: "18. Todos los evacuados, excepto..."
- En el apéndice I, Sección V, literal (B) numeral (6) párrafo (a) los numerales (1) y (2), cambiar por los numerales romanos (i) y (ii), de igual manera en el párrafo (b) los numerales (1), (2) y (3) se modifican por los numerales romanos (i), (ii) y (iii).
- En el Apéndice I, Sección IX "Implementación de un programa antidrogas", modificar el literal: "C)1. Si usted es un...", por: "C) Si usted es un ...".
- En el apéndice J, numeral III "Pruebas requeridas", literal (C), *Pruebas aleatorias*, numeral (6) (a) los numerales (1) y (2) reemplazar por (i) y (ii), de igual manera en el literal (b) los numerales (1), (2) y (3) reemplazar por (i), (ii) y (iii) respectivamente. En el literal (D) "Prueba de sospecha razonable" numeral (4) literal (b) los numerales (1) y (2) reemplazar por (i) y (ii).
- En el apéndice J, numeral V "Consecuencias para empleados comprometidos en conducta relacionada con el alcohol", literal D) "Notificación sobre personas que..." reemplazar los literales (a) y (b) por numerales (1) y (2).
- En el apéndice J, numeral VIII "Como implementar un programa de prevención de uso indebido de alcohol", por secuencia numérica a este numeral le corresponde el VII, en el literal C) 1. en el cuadro demostrativo primera columna enumerar con numerales, en la segunda columna los literales romanos (i), (ii) y (iii) reemplazar por los literales (a), (b) y (c) respectivamente. En la misma sección modificar los literales C)1, D)1 y E)1 por C), D) y E) respectivamente.

En la RDAC Parte 125 Operaciones y certificación: aeronaves que tienen una capacidad de asientos de 20 o más pasajeros o una capacidad de carga útil de 6.000 libras o más; y reglamentos para personas a bordo de estas aeronaves.

- En la Sección 125.207 literal (a) a continuación de 1 (iv) reemplazar los numerales (1), (2) y (3), por los numerales (2), (3) y (4) respectivamente.

- En la Sección 125.209 literal (a) numeral (2) a continuación de (xviii), a fin de guardar secuencia reemplazar el numeral (xiv) por (xix).
- En la Sección 125.331 a continuación del literal (e) "Un correo militar..." Reemplazar los literales (e) y (c) por los literales (f) y (g) respectivamente.
- En la Sección 125.505 literal (a) numeral (1) (iii) los numerales (1), (2) hasta el (11) reemplazar por los literales (A), (B) hasta (K).
- En el apéndice A literal (h) a continuación del numeral (1)(ii) en razón de que se repite el numeral (1), éste reemplazar por numeral (2).

En la RDAC Parte 129 Operaciones: transportadores aéreos extranjeros y operadores extranjeros de aeronaves de matrícula perteneciente al Ecuador comprometido en transporte aéreo comercial.

- En la Sección 129.23 literal (e) reemplazar "...Parte 128..." por: "...Parte 121..."
- En el Apéndice A literal (c) numeral (2) (v) dice: (v) Requerimientos de la aeronave (carga), (pasajeros)." Debe decir: "Requerimientos de la aeronave (pasajeros y/o carga)."

En la RDAC Parte 139 Certificación y operaciones de los aeropuertos utilizados por transportadores aéreos.

- En la Sección 139.107 literal (a) el numeral (2) se duplica, a continuación del numeral (2) (ii) reemplazar el numeral (2) por numeral (3).
- En la Sección 139.201 a fin de guardar secuencia reemplazar los literales (c) y (d) por los literales (a) y (b) respectivamente.

En la RDAC Parte 141 Escuela de Pilotos

- En el apéndice E numeral (3) literal (b) numeral (9) reemplazar la palabra *tables* por *tablas*.
- En el apéndice F numeral (2) reemplazar la palabra *Eligibilidad* por la palabra *Elegibilidad*.
- En el Apéndice K numeral (3), donde dice: "Para ser aprobado, un curso de..." debe decir: (a).

Para ser aprobado, un curso de entrenamiento especial deberá:; y el literal (a) de esta misma sección, modificar por el literal (b).
- En el apéndice K numeral (6) a continuación del literal (a) (3) reemplazar el literal (a) por literal (b).

En la RDAC Parte 147 Escuela de técnicos de mantenimiento aeronáutico

- En el apéndice B, reemplazar el título: "MATERIAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE GENERALIDADES" por: "MATERIAS DEL PLAN DE ESTUDIOS" y modificar el primer párrafo como se detalla a continuación:

Generalidades.- Este apéndice enumera las materias que se deben dictar.....

- En el Apéndice D, reemplazar el título "SISTEMAS Y COMPONENTES DEL GRUPO-MOTOPROPULSOR" por "SISTEMAS Y COMPONENTES DEL GRUPO-MOTOPROPULSOR"

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo del 2010.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 23 de marzo del 2010.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egüez, Secretario General DAC, Encargado.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a ... f.) Dr. Julio Carrera Grijalva.- Secretario General, DAC.

No. SBS-INIF-2009-716

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante oficio No. GG-2007-211, de 27 de diciembre del 2007, el licenciado José Oriol Marcos P., en su calidad de Gerente General-Representante Legal del Banco Centro Mundo S. A., y con el auspicio profesional de la doctora Jimena Mena Martínez, han solicitado la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de dicha institución financiera, que tiene su domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de conformidad con lo resuelto en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 3 de diciembre del 2007, adjuntando para el efecto tres testimonios de la escritura pública otorgada el 27 de diciembre del 2007, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros;

Que la escritura pública indicada fue aceptada para estudio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que mediante oficio No. SG-2008-1963 de 29 de febrero del 2008, el señor Secretario General de esta Superintendencia remitió al Banco Centro Mundo S. A. el extracto de la escritura pública de 27 de diciembre del 2007, suscrito el 14 de febrero del 2008, para efecto de oposición por parte de terceros;

Que mediante oficio No. GG-2008-013 de 14 de marzo del 2008, el licenciado José Oriol Marcos, Gerente General del Banco Centro Mundo S. A., remitió las tres ediciones del diario Hoy correspondientes a los días 11, 12, y 13 de marzo del 2008, en las cuales se encuentra publicado el extracto de la escritura pública otorgada el 27 de diciembre del 2007, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros;

Que mediante oficio No. SG-2008-2860 de 31 de marzo del 2008, el doctor Patricio Lovato Romero, Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sentó la razón de no haberse presentado oposición de terceros dentro del término previsto en el artículo 33 y pertinentes de la Ley de Compañías, y de los artículos 6 y 7 de la Sección III, Capítulo I, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que la Dirección Nacional de Instituciones Financieras 1 de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, ha emitido el memorando interno No. INIF-DNIF1-SAIFQ2-2008-206 de 8 de mayo del 2008, en el cual considera procedente atender favorablemente el requerimiento del representante legal del Banco Centro Mundo S. A., a efecto de que se proceda a la disolución y liquidación anticipada y voluntaria de la mencionada entidad bancaria;

Que la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, ha emitido el memorando interno No. INIF-DNIF1-SAIFQ2-2008-294 de 20 de mayo del 2008, en el cual manifiesta que es procedente que se continúe con el trámite de disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Centro Mundo S. A.;

Que la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, mediante memorando No. INIF-DNIF1-2008-00732 de 25 de septiembre del 2008, en base del contenido de los memorandos internos Nos. INIF-DNIF1-SAIFQ2-2008-466 e INIF-DNIF1-2008-468 de 18 y 22 de septiembre del 2008, respectivamente, se pronuncia favorablemente respecto del cumplimiento del Banco Centro Mundo S. A. a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Con relación al numeral 2 del artículo 148 en referencia, manifiesta que el señor Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, en abril y mayo del 2007, mediante oficio No. SBS-INIF-2007-0291 de 2 de mayo del 2007, ratificó la autorización para la suscripción del Convenio de Transferencia de Activos, Contratos y Asunción de Pasivos entre el Banco Pichincha C. A. y el Banco Centro Mundo S. A., por lo que consideró que los requerimientos contemplados en el programa de regularización dispuesto mediante Resolución No. SBS-2007-220 de 21 de marzo del 2007, no aplicaban en virtud de que el Banco Centro Mundo S. A. se encontraba en un proceso de salida ordenada del mercado;

Que mediante memorando No. INIF-DNIF1-SAIFQ2-2008-00951 de 23 de diciembre del 2008, la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, ha emitido un

informe ampliatorio y actualizado respecto del trámite de disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Centro Mundo S. A.;

Que la Junta Bancaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Sección III, Capítulo I, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 3 de septiembre del 2009, con base en los informes contenidos en los memorandos Nos. INIF-DNIF1-SAIFQ2-2008-00294, INJ-SAL-2008-0673, INIF-DNIF1-2008-00732, INJ-SAL-2008-1010 e INIF-DNIF1-SAIFQ1-2009-000669 de 20 de mayo, 24 de junio, 25 de septiembre 8 de octubre del 2008; y 7 de agosto del 2009, en su orden resolvió autorizar la emisión de la presente resolución;

Que mediante memorando No. INIF-DNIF1-SAIFQ1-2009-1159 de 2 de diciembre del 2009, la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, ha emitido un informe favorable respecto del trámite de disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Centro Mundo S. A.; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Centro Mundo S. A., con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, en los términos de la escritura pública otorgada el 27 de diciembre del 2007, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, y notificar con la presente resolución al representante legal de la institución financiera.

Artículo 2.- Disponer que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Centro Mundo S. A., en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del Banco Centro Mundo S. A., otorgada el 27 de julio de 1995, en el sentido de que se ha aprobado la disolución y liquidación voluntaria y anticipada, en los términos de la escritura pública otorgada el 27 de diciembre del 2007, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros y sienta las razones respectivas.

Artículo 4.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada del Banco Centro Mundo S. A., otorgada el 27 de diciembre del 2007, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, así como la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

Artículo 5.- Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional.

Artículo 6.- Disponer una vez que se hayan cumplido con todas las diligencias ordenadas en la presente resolución se publique conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada, otorgada el 27 de diciembre del 2007, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros.

Artículo 7.- Disponer que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Director del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 8.- Disponer que en todos los actos y contratos en los que intervenga el **Banco Centro Mundo S. A.** se agregue a su nombre las palabras "EN LIQUIDACION VOLUNTARIA".

Artículo 9.- Disponer que el representante legal del Banco Centro Mundo S. A., cumpla con lo dispuesto en la presente resolución, bajo prevenciones de ley; y que, una vez que haya cumplido con todo lo ordenado, remita a este despacho prueba de lo actuado.

Artículo 10.- Disponer al Banco Centro Mundo S. A., la devolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros, del certificado de autorización que ampara su funcionamiento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CHINCHIPE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario.

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chinchipe.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTON CHINCHIPE

Sector homogéneo	Cobertura Déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.	Promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	R. Telef.	Ac. y Bord.	R. B./aseo	
1	Cobertura	81.25	100.00	100.00	83.76	92.50	51.58	95.50	86.37
	Déficit	18.75	0.00	0.00	16.24	7.50	48.42	4.50	13.63
2	Cobertura	68.79	100.00	88.13	46.79	50.00	32.43	63.78	64.27
	Déficit	31.21	0.00	11.87	53.21	50.00	67.58	36.23	35.73
3	Cobertura	38.65	95.46	80.02	26.36	32.95	9.93	50.39	47.68
	Déficit	61.35	4.54	19.98	73.64	67.05	90.07	49.61	52.32
4	Cobertura	12.98	56.74	41.18	15.24	17.31	4.19	19.20	23.83
	Déficit	87.02	43.26	58.82	84.76	82.69	95.81	80.80	76.17
5	Cobertura	1.56	22.23	13.56	12.24	6.60	0.12	4.02	8.62
	Déficit	98.44	77.77	86.44	87.76	93.40	99.88	95.98	91.38
Cobertura		40.65	74.89	64.58	36.88	39.87	19.65	46.58	46.16
Déficit		59.35	25.11	35.42	63.12	60.13	80.35	53.42	53.84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE CHINCHIPE					
SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	9.832	180.00	Dólares	9.393
	1-2	9.393	165.00	Dólares	8.954
	1-3	8.954	151.00	Dólares	8.515
	1-4	8.515	137.00	Dólares	8.076
2	2-1	8.075	124.00	Dólares	7.636
	2-2	7.636	112.00	Dólares	7.197
	2-3	7.197	101.00	Dólares	6.758
	2-4	6.758	91.00	Dólares	6.319

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
3	3-1	6.318	81.00	Dólares	5.879
	3-2	5.879	72.00	Dólares	5.440
	3-3	5.440	64.00	Dólares	5.001
	3-4	5.001	56.00	Dólares	4.562
4	4-1	4.561	49.00	Dólares	4.122
	4-2	4.122	42.00	Dólares	3.683
	4-3	3.683	36.00	Dólares	3.244
	4-4	3.244	30.00	Dólares	2.805
5	5-1	2.804	25.00	Dólares	2.365
	5-2	2.365	20.00	Dólares	1.926
	5-3	1.926	16.00	Dólares	1.486
	5-4	1.486	12.00	Dólares	1.047

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.-	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.-	Infraestructura básica	1.0 a .88
	Alcantarillado	
	Energía Eléctrica	
3.2.-	Vías	Coefficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón

Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.
Vsh = Valor m² de sector homogéneo o valor individual.
Fa = Factor de afectación.
S = Superficie del terreno.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras

inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de

participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE CHINCHIPE**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651

Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

AGUA POTABLE

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación:

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la L. O. R. M.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.50 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados.

El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de

ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83 %
Del 1 al 31 de agosto	6,66 %
Del 1 al 30 de septiembre	7,49 %
Del 1 al 31 de octubre	8,33 %
Del 1 al 30 de noviembre	9,16 %
Del 1 al 31 de diciembre	10,00 %

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde de cantón.

f.) Sra. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certificado: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nros. 018/2009 y 019/2009, realizadas los días diecisiete de diciembre del 2009, y veintisiete de diciembre del 2009 en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Diciembre 27 del 2009.

f.) Sra. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

VICEALCALDIA DEL CANTON CHINCHIPE, a los treinta días del mes de diciembre del 2009; a las 16 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Mesías A. Valdez Camacho, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede el señor Concejal Dr. Mesías Amable Valdez Camacho, Vicealcalde del cantón Chinchipe, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Sra. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

ALCALDIA DEL CANTON CHINCHIPE.- A los 7 días del mes de enero del 2010; a las 16 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de Chinchipe, el 7 de enero del año 2010.

Lo certifico.

f.) Sra. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Descripción de las edificaciones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Rocafuerte.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DE ROCAFUERTE														
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS														
Sector	Aa. Pp.	Alcant. Aa. Ss.	Alcant. Aa. Ll.	Enero. Electr.	Alumbr. Púb.	Red Vial	Red Telef.	Aceras	Bordi.	Recolec basura	Aseo de calles	Promed. sector	No. Mz.	
01 COB	100,00	100,00	8,68	100,00	100,00	73,74	90,94	98,47	98,35	100,00	100,00	88,20	17	
DEF	0,00	0,00	91,32	0,00	0,00	26,26	9,06	1,53	1,65	0,00	0,00	11,80		
02 COB	100,00	98,19	8,84	80,88	96,57	54,23	76,29	74,57	77,43	98,14	82,57	60,55	14	
DEF	0,00	1,81	91,16	19,12	3,43	45,77	23,71	25,43	22,57	1,86	17,43	39,45		
03 COB	91,47	81,58	17,27	91,67	90,55	41,53	56,42	51,27	50,18	96,06	67,15	39,24	33	
DEF	8,53	18,42	82,73	8,33	9,45	58,47	43,58	48,73	49,82	3,94	32,85	60,76		
04 COB	85,27	71,15	7,66	75,86	74,90	36,77	65,65	14,28	14,07	79,79	23,45	49,90	29	
DEF	14,73	28,85	92,34	24,14	25,10	63,23	34,35	85,72	85,93	20,21	76,55	50,10		
05 COB	42,61	32,28	0,00	42,59	30,22	31,64	28,15	1,78	1,78	37,26	11,56	23,62	27	
DEF	14,73	28,85	100,00	24,14	25,10	63,23	34,35	85,72	98,22	20,21	76,55	50,10		
06 COB	5,62	6,41	0,00	15,00	5,12	21,29	0,96	0,00	0,00	14,08	0,00	6,23	75	
DEF	57,39	67,72	100,00	57,41	69,78	68,36	71,85	98,22	100,00	62,74	88,44	76,38		
PROME	70,83	64,93	7,08	67,67	66,23	43,20	53,07	40,06	40,30	70,89	47,45	59,47	195	
PROME	29,17	35,07	92,92	32,33	33,77	56,80	46,93	59,94	59,70	29,11	52,55	40,53		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sectores Homogéneos Area Urbana de Rocafuerte

Valor m2 de Terreno Catastro Bienio 2010-2011

Sector homog.	Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2	No. Mz.
1	9,48	30	8,07	25	17
2	7,64	25	7,06	23	14
3	6,95	22	6,00	19	33
4	5,99	15	4,31	11	29
5	4,30	8	2,81	5	27
6	2,75	5	1,32	5	75

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.	Geométricos	Coefficiente
1.1.	Relación frente/fondo	1.00 a 0.94
1.2.	Forma	1.00 a 0.94
1.3.	Superficie	1.00 a 0.94
1.4.	Localización en la manzana	1.00 a 0.95
2.	Topográficos	Coefficiente
2.1.	Características del suelo	1.00 a 0.93
2.2.	Topografía	1.00 a 0.93
3.	Accesibilidad a servicios	Coefficiente
3.1.	Infraestructura básica	1.00 a 0.88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2. Vías Coefficiente
1.00 a 0.88

Adoquín

Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coefficiente
1.00 a 0.93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 - 2011 MUNICIPIO DE ROCAFUERTE**

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hormigón Armado	Pilote	Hierro	Madera Fina	Caña	Madera Común	Bloque o ladrillo		Piedra, adobe/tapial							
	0,0000	2,6100	1,4130	1,4120	0,7020	0,4970	0,5300	0,4680		0,4680							
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina											
	0,0000	0,9350	0,5700	0,3690	0,1170	0,6170	0,0000	0,0000		0,0000							
ENTRE PISOS	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Madera y Ladrillo		Bóveda Ladrillo		Bóveda de Piedra						
	0,0000	0,9500	0,6330	0,3870	0,137	0,4220	0,3700		0,4560		0,4670						
PAREDES	Hormigón Armado	Madera común	Caña	Madera Fina	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Baha reque	Fibro Cemen						
	1,9314	0,6730	0,2140	0,9650	0,8140	0,7300	0,6930	0,605	0,513	0,413	0,7011						
ESCALERA	No tiene	Hormigón Armado	Hormigón Ciclopeo	Hormigón Simple	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina		Ladrillo	Piedra						
	0,0000	0,1010	0,0851	0,0940	0,0880	0,0690	0,0251	0,0890		0,0440	0,0600						
CUBIERTA	Hormigón Armado	Hierro	Estereoes- tructura	Madera Común	Caña	Madera Fina											
	1,8600	1,5090	7,9540	0,5500	0,0151	1,6540	0,0000		0,0000		0,0000						
REVES. DE PISOS	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Ceme	Tierra	Mármol	Marme tón	Marmo lina	Baldo. Ceme.	Baldo. Ceram	Parquet	Vinyl	Duela	Tablón Gress	Tabla	Azulejo
	0,0000	0,2150	0,0755	1,4230	0,210	0,000	3,5210	2,1920	1,1210	0,210	0,738	1,4230	0,365	0,210	1,4230	0,2650	0,6490
REVES. INTERIORES	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Marme Tón	Marmo lina	Baldo. Ceme.	Baldo. Ceram	Grafiado	Cham- piado				
	0,0000	0,6590	0,3795	2,9950	0,4240	0,240	3,7260	2,1150	1,2350	0,6675	1,2240	1,1360	0,6340				
REVES. EXTERIORES	No tiene	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica		Grafiado	Cham- piado						
	0,0000	0,1970	0,0870	0,9991	0,7020	0,4091	0,2227		0,4060	0,3790	0,2086						
REVES. ESCALERA	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Mármol	Marme Tón	Marmo lina	Baldo. Ceme.	Baldo. Cerám.	Grafiado	Cham- piado					
	0,0000	0,0100	0,0050	0,1490	0,0300	0,1030	0,0601	0,0402	0,031	0,041	0,0000	0,0000					
TUMBADOS	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Grafiado	Champiado	Fibra Cemento		Fibra Sintetica	Estuco						
	0,0000	0,0285	0,01610	2,5010	0,4420	0,4250	0,4040	0,6630		2,2120	0,4040						
CUBIERTA	Arena Cemento	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Azulejo	Fibro Cemento	Teja Común	Teja Vidriada	Zinc	Paja Hojas	Cady	Tejuelo						
	0,3100	0,2050	0,7380	0,6490	0,7910	0,6370	1,2400	0,4220	0,117	0,0070	0,4090						
PUERTAS	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Hierro Madera	Madera Malla		Tol Hierro							
	0,0000	0,6420	0,0150	1,2700	1,6620	0,9880	1,2010	0,0300		1,1690							
VENTANAS	No tiene	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Hierro-Madera	Madera Malla									
	0,0000	0,8190	0,1690	0,3530	1,000	0,7120	0,7010	0,0630		0,0000							
CUBRE VENTANAS	No tiene	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Madera Malla									
	0,0000	0,4850	0,0870	0,0000	0,4090	0,5090	0,5270	0,0210		0,0000							
CLOSETS	No tiene	Madera Común	Madera Fina	Aluminio													
	0,0000	0,3010	0,8820	0,1920	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000		0,0000							
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	Canalización AA. SS.	Canalización AA. LL.	Canalización Combinada												
	0,0000	0,1090	0,1530	0,1530	0,5490	0,0000	0,0000	0,0000		0,0000							
BAÑOS	No tiene	Letrina	Baño Común	Medio Baño	Un Baño	Dos Baños	Tres Baños	Cuatro Baños		+ de 4 Baños							
	0,0000	0,0310	0,0530	0,0970	0,1330	0,2660	0,3990	0,5320		0,6660							
ELECTRICAS	No tiene	Alambre Exterior	Tubería Exterior	Empotradas													
	0,0000	0,5940	0,6250	0,6460	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000		0,0000							
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa												
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000		0,0000							

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación			
Coeficiente Corrector por Estado de Conservación			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1,45‰ (0,00145), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La Municipalidad del Cantón Rocafuerte, conferirá cada año copia del catastro de predios urbanos de todo el cantón, para que el Cuerpo de Bomberos pueda recaudar el adicional del 0.15‰ (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad en beneficio de dicha institución.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de

ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 111 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el primero de enero del año 2010, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 23 días del mes de diciembre del 2009.

Rocafuerte, 23 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Francisco Xavier Dueñas Espinoza, Vicealcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 10 de diciembre del 2009 y 23 de diciembre del 2009.

Rocafuerte, 23 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del Cantón Rocafuerte.

VICEALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los 23 días del mes de diciembre del 2009. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Rocafuerte, 23 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Francisco Xavier Dueñas Espinoza, Vicealcalde del cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los 23 días del mes de diciembre del 2009. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Roque Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor ingeniero Emigdio Roque Rivadeneira, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Rocafuerte, el 23 de diciembre del año 2009.

Certifico.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del Cantón Rocafuerte.

FE DE ERRATAS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Quito, a 5 de abril de 2010
2010-2708-AJ-vv

Licenciado
Luis Fernando Badillo G.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Ciudad

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el propósito de solicitarle se digne disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial la Fe de Erratas, del Acuerdo Ministerial No. 0963 de 11 de marzo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 164 de 5 de abril de 2010, en los siguientes términos:

Donde dice:

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Debe decir:

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría, Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución del Servicio de Rentas Internas, No. NAC-DGERCGC10-00085, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 169 de 12 de abril del 2010.

Donde dice:

“No. NAC-DERCGC10.00085”

Debe decir:

“No. NAC-DGERCGC10-00085”

LA DIRECCION